



Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.

Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros.

Alicante, Julio 2020.

(Modificación, Art. 24. Asamblea General Ordinaria, 17 Mayo 2021)

Versión/ACTUALIZACIÓN. R.2. Junio 2021.

Preámbulo. ALCANCE Y FINALIDAD.

El presente Reglamento Interno y de Código de Buen Gobierno regula el funcionamiento y organización de la **Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros**, en desarrollo de lo establecido en los Estatutos de la Asociación, que amplía, concreta y adapta dichos Estatutos.

La aprobación de este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

El presente Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, se aplicará con rigurosa sujeción de los principios de objetividad, imparcialidad, apertura y transparencia.

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Art. 1º Denominación y Naturaleza.

Se constituye la Asociación denominada “*Alicante por el Turismo de Cruceros*” una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en fecha 28 de Junio de 2017, con el número CV-01-057463-A, con Número de Identificación Fiscal, G42506063.

La *Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros* no se adscribe a ninguna ideología política o de cualquier índole, ni puede servir a otros fines que los descritos en el artículo 7 de sus Estatutos, y este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.

Art. 2º Personalidad y Capacidad.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La *Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros* se regirá por sus Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno y Código de Buen Gobierno, y la legislación vigente que le sea de aplicación.

Este Reglamento de Régimen Interno y Código de Buen Gobierno desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos y en ningún caso podrá ir en contra de su ideario, articulado, principios y valores, y filosofía y de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Misión y Visión de la Asociación.

La Misión de la Asociación *Alicante por el Turismo de Cruceros* será velar por los servicios de excelencia en el turismo de cruceros de Alicante y provincia (en adelante Alicante Costa Blanca) , y por tanto conseguir que el crucerista se convierta en prescriptor de nuestra ciudad y provincia.

Nuestra visión es lograr que Alicante Costa Blanca obtenga el liderazgo como Puerto Base y de Escala de turismo de cruceros a medio y largo plazo a través de las experiencias y conocimientos de nuestra historia, cultura, costumbres, gastronomía y fiestas, antes, durante y tras su viaje de los turistas de cruceros en su visita a nuestra ciudad y provincia.

Implícito a la visión de lograr el liderazgo como Puerto Base y de Escala, se incluye además, experiencias y promoción del turismo industrial, de shopping y comercio tradicional, turismo náutico deportivo, hoteles y alojamientos turísticos, artesanía, guías turísticas, turismo activo de naturaleza y respeto al medio ambiente, etnológico, enológico, turismo industrial...todo ello en aras de la promoción y difusión de nuestra riqueza turística y la conservación de nuestro entorno, como eje de dinamización económica y social.

Art. 4º. Turismo Responsable y Sostenible.

La *Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros* aplica y se adhiere al Código Ético Turístico Valenciano en todos sus principios, valores y objetivos, por un turismo sostenible y sus impactos económicos, sociales y medioambientales, así como la puesta en marcha de en todas las líneas de actuación de esta Asociación en sus programas y acciones, de buenas prácticas, buen gobierno, excelencia, calidad, asentadas en valores como la cordialidad, respeto, inclusión, sostenibilidad y profesionalidad.

Art. 5º Responsabilidad Social Corporativa.

La ***Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros*** dispone de un Plan de Responsabilidad Corporativa, que aplica en todas sus actuaciones, cuyo eje clave es la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente en el fomento del turismo de cruceros con destino Alicante Costablanca. Su compromiso es minimizar los posibles impactos del turismo de cruceros con destino Alicante Costablanca, reducir la generación de residuos y minimizar el consumo de recursos, y favorecer, impulsar, el compromiso con la sociedad con el fin de mejorar el bienestar de todo nuestro entorno, la integración social, equilibrio, formación, innovación, visualización cultural y fomento del conocimiento.

Art. 6º Plan de Igualdad.

La ***Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros***, dispone ya de un Plan de Igualdad que aplica en todas sus líneas de actuación, como herramienta esencial para incorporar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y prevenir la discriminación por razón de sexo, resaltando que las recomendaciones y medidas incluidas en el Plan de Igualdad, las estrategias y prácticas a adoptar y el seguimiento y su correspondiente evaluación sean de obligado cumplimiento.

Art. 7º Nacionalidad y domicilio. Nombre. Marca y Logotipo.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se establece en Alicante, Muelle 14, Código postal 03001

El cambio de domicilio social requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El nombre oficial es ***Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros***, manteniéndose este acrónimo, que figurará en el anagrama y como parte del logotipo.

Se establece el siguiente anagrama, logotipo o marca de la *Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros*, que ya viene siendo utilizada desde su constitución.



Este logotipo aparecerá en todos los documentos oficiales, página web, comunicación, documentación e información y promoción de todas sus actividades y acciones, redes sociales y publicidad en la que esté presente la Asociación.

La marca **#alicanteporelturismodecruceros** es la utilizada por la *Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros*.

Los asociados/as podrá usar este logotipo con el oportuno decoro.

Art.8 Comunicación.

La comunicación interna de la Asociación con sus asociados/as se realizará por medios telemáticos, esencialmente vía mail para enviar información, convocatorias y notificaciones. La Asociación se compromete a que las notificaciones emitidas de forma telemática lleguen correctamente a sus asociados/as.

Junto al logotipo de la Asociación, y siempre que se pueda, junto a las comunicaciones formales e institucionales externas de la Asociación aparecerán los logos de todos los asociados/as ordenados/as y proporcionales en su visualización a su forma de adhesión como asociado/a.

La Asociación se compromete a difundir, vía página web y correos electrónicos, de forma permanente, periódica y actualizada, la información más relevante para sus asociados/as, sin que sea necesaria una solicitud concreta de los/as interesados/as, siempre y cuando así lo haya expresado en su día en su solicitud de adhesión como asociado/a.

La Junta Directiva tendrá la obligación de poner a disposición de los asociados/as un mail de contacto de la Asociación para exponer sugerencias, iniciativas o quejas.

Web Corporativa de la Asociación.

La web corporativa de la Asociación es el medio de comunicación preferente entre la Asociación y sus asociados/as, que además deseen utilizarlo. Es, la web corporativa, el cauce permanente de proyección y comunicación de la Asociación a toda la sociedad en general.

Cuando los recursos lo permitan, y con carácter prioritario, la web incluirá un área exclusiva para los asociados/as, de acceso protegido.

La web corporativa de la Asociación es www.alicantecruisetourism.com

Art. 9º Ámbito de actuación.

La Asociación, será de ámbito local y provincial realizando, por tanto, sus actividades en la ciudad de Alicante y provincia. Alicante Costa Blanca.

Art. 10º Duración.

La Asociación tendrá duración indefinida, y sólo se disolverá en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11º Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Promover y sensibilizar la excelencia en la información, promoción y comunicación con el cliente en destino a través del turismo de cruceros de nuestra geografía, arte, historia, monumentos, costumbres, gastronomía, y fiestas por todos los rincones del mundo.

b) Dar soporte a las necesidades de sus asociados y la coordinación de actividades entre sus miembros.

c) Ser un instrumento de coordinación y representación de instituciones, entidades, colectivos, y agentes interesados en nuestra cultura,

historia, tradiciones y fiestas de la provincia de Alicante a través del turismo de cruceros.

d) La localización y propuestas a la Administración de mejora de servicios e infraestructuras que favorezcan el turismo de cruceros en Alicante y Provincia, incluida la propia Terminal de Llegadas como primer impacto visual del turista de cruceros a su escala al puerto de esta ciudad.

e) Facilitar la información necesaria, contactos, asesoramiento, formación y procedimientos a personas, profesionales, organizaciones e instituciones interesadas en recibir cualquier tipo de orientación, guía, o ayuda en los servicios relacionados con las actividades de los asociados adscritas a la asociación.

f) Cualesquiera otras competencias, facultades o funciones que se concedieren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación o la defensa de los legítimos intereses de sus miembros o de los generales del sector del turismo de cruceros o de los sectores o actividades afines o relacionadas con dicho sector.

Art.12º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

a) Organización de Seminarios especializados, foros, cursos, conferencias, congresos, tanto entre sus miembros como de origen externo con el objetivo de posicionar a Alicante como su provincia como referencia turística internacional y sus valores asociados a través de su historia, cultura, tradiciones, y fiestas.

b) Realizar estudios, informes y dictámenes de análisis o aspectos relevantes del sector turístico de cruceros para Alicante y Provincia.

c) Colaborará, cuando se le solicite, en las recomendaciones o preparación de normativa específica en el ámbito de la actividad del turismo de cruceros y en el estudio de aspectos esenciales del funcionamiento de las empresas del sector.

d) Publicación y difusión de estudios, análisis, recomendaciones y conclusiones sobre materias objeto de los fines de esta Asociación.

e) Establecer Programas y Convenios de colaboración con universidades y entidades públicas y privadas.

f) Cursos de Formación y especialización referente al sector del turismo de cruceros y su repercusión en Alicante y Provincia.

g) Guía, orientación, ayuda en la preparación de Catálogos especializados en Excursiones en la ciudad de Alicante y su provincia,

referente a su historia, cultura, tradiciones, fiestas y comercio y gastronomía local.

h) Participación en Ferias e Eventos Profesionales del Sector.

i) Campañas de Imagen, Comunicación y Marketing relativas tanto a la difusión de la actividad del turismo de cruceros en Alicante y su provincia, como de las actividades profesionales y de servicios de los asociados.

j) Coordinar las distintas actuaciones de la Asociación con los Ayuntamientos de la provincia.

k) Realización de campañas con las entidades artísticas, comercios, y restauración de Alicante que tengan que ver con el fin de conseguir la dinamización de las calles, aportando así una imagen de ciudad abierta al turista de cruceros.

l) Organización de eventos para promover la cultura, tradiciones, fiestas, productos locales y comercio junto con la restauración en la propia Terminal de Llegadas con el fin de mostrar la riqueza de nuestra ciudad y provincia y superar así las expectativas de los turistas de crucero.

m) Todas las actividades se llevarán a cabo según la normativa que les regula.

n) Los beneficios obtenidos de la actividad llevada a cabo por esta Asociación, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicado en sus Estatutos.

Igualmente, y como denominador común al interés general y a los fines, objetivos y actividades de esta Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros, descritos en los artículos 7 y 8 de sus Estatutos, se impulsará: a) Fomento y desarrollo de la investigación en las universidades y demás centros formativos del territorio español del sector turístico, especialmente el turismo de cruceros en Alicante Costablanca; b) Intercambio de Know-how turístico y cooperación técnica; c) Mejora del entorno de información y conocimientos para la toma de decisiones de la actividad turística; d) promoción y difusión turística de Alicante Costablanca; e) formación de profesionales del sector turístico; f) fomento de la profesionalidad de los servicios turísticos; g) dinamización económica y social; h) integración, participación y cohesión social del sector; i) fomento del empleo y del autoempleo del sector turístico; j) conservación y defensa del Patrimonio; k) innovación, promoviendo iniciativas y liderazgo de proyectos y procesos; l) Cualesquiera otros servicios o actividades que permitan mejorar o desarrollar el objetivo básico de consecución de la excelencia en el sector turístico en general.

Y como principios y valores: a) buen gobierno corporativo; b) responsabilidad social; c) excelencia de criterios y procedimientos; d) igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres; e) transformación realidad

social; f) innovación; g) independencia; h) imparcialidad; i) sostenibilidad y respeto al medio ambiente; j) calidad del empleo; k) transparencia; l) integración; m) criterios de calidad, eficacia y eficiencia.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 13º Adquisición de la condición de socio.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Las personas jurídicas deberán designar a una persona física, con capacidad para la toma de decisiones, como representante permanente de su organización, pudiendo igualmente nombrar a un suplente que lo sustituya en caso necesario.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores y de número, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

En todo caso ningún asociado/a podrá ser propuesto como Socio/a de honor mientras forme parte de la Junta Directiva. Igualmente, un Socio/a de

honor no podrá ser elegible para la Junta Directiva, ni poder postularse para ella.

En cuanto a los Socios/as Fundadores, tendrán especial relevancia y preferencia en todas las actividades y formas de difusión de todas las actividades de la Asociación. Este privilegio por su carácter constituyente se mantendrá siempre y cuando permanezca como socio/a, o asociado/a en la *Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros*.

Solicitud de Ingreso.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en Junta Directiva que deberá verificar la solicitud emitiendo un informe escrito positivo o negativo. En caso de ser negativo, se deberá razonar y especificar las causas y otorgar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo del ingreso.

Una vez admitido el nuevo asociado/a, el secretario/a procederá a darlo/a de alta en el Registro de Asociados/as de la Asociación y a facilitarle un carnet de afiliado/a-asociado/a.

El asociado/a deberá indicar qué datos desea que sean accesibles tanto a los demás asociados/as como públicos en la página web corporativa de la Asociación.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Son Miembros Colaboradores:

Cualesquiera otras empresas o Entidades Públicas o Privadas que estén interesadas en promover o asumir o participar en los fines de la Asociación, o quieran hacer aportaciones periódicas o una aportación aislada relevante para la consecución de los fines de la Asociación. Para adquirir la condición de socio colaborador deberá formalizarse un convenio de colaboración con la Asociación en el que se regulen los términos de su colaboración, sus derechos y sus deberes.

Podrán ser Miembros Adheridos las instituciones públicas y privadas vinculadas de forma directa o indirecta al sector turístico cuya solicitud see

aceptada por la Junta Directiva, mediante Informe preceptivo, y ratificados posteriormente en la Asamblea General. No podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Tanto los Miembros/as Colaboradores como los Miembros/as Adheridos/as podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, informar y ser informados de las actividades y acciones de la Asociación y ser elegibles para puestos de trabajo/colaboración específico como las Comisiones de Trabajo, aunque en ningún caso podrán formar parte de la Junta Directiva.

Art. 14º Pérdida de la condición de Socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

La pérdida de condición de Socio/a de Honor se producirá por renuncia, desaparición de las cuales que motivaron su nombramiento, o conductas impropias o inadecuadas, cuando así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva mediante Informe previo en el que se acreditarán las causas que motiven esta decisión y las alegaciones que efectúe en su caso el interesado ante la Junta Directiva.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación por escrito de renuncia ante la Secretaría de la Asociación con efectos automáticos desde la misma fecha de su presentación, y sin más trámites.

En relación para que opere con efectividad la causa b), será imprescindible la expedición por el Tesorero/a de un Certificado de impago o descubierto, con la firma conforme del Presidente de la Asociación. Los efectos serán desde el mismo momento de la notificación al socio moroso, haciéndole constar, necesariamente la pérdida de condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere incurrido en la pérdida de su condición de socio por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación abonare las cuotas impagadas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta la

solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Una vez transcurrido el mencionado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Se entiende en todo caso, que la pérdida de condición de asociado/a por impago de cuotas, son tanto ordinarias o extraordinarias acordadas, y se refiere igualmente al impago de tres cuotas de carácter mensual, una cuota trimestral o una cuota anual, según establezca la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá conceder, por apreciar circunstancias excepcionales, la moratoria que estime procedente para el pago de las cuotas vencidas.

En relación a la pérdida de condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva por 2/3 del número de votos legalmente admitidos y refrendado posteriormente por la Asamblea General de Socios. Cualquier asociado tendrá derecho a ser debidamente informado de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Igualmente, dicha separación o expulsión de la Asociación se producirá, en relación con los puntos mencionados anteriormente:

- c) Por realizar conductas sexistas, racistas, homófobas, xenófobas, gerontofobas o cualesquiera sea el comportamiento antisocial.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Dicho órgano diferente al competente para resolverlo será un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros/as de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos asociados/as elegidos por sorteo, actuando uno de ellos/as de instructor/a, y garantizado en todo caso la audiencia al interesado/a.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el Informe realizado por el Comité de Conflictos, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario en todo caso, el apoyo de 3/5 de los asociados/as presentes para que se ratifique la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos de disolverá una vez emitido el Informe.

La pérdida de condición de asociado/a implica la prohibición expresa de hacer valer tal condición. Cualquier mención que pudiera originar confusión sobre este extremo podría ser objeto de las acciones administrativas y judiciales que procedan.

Art. 15 Expediente Disciplinario.

Las sanciones deberán en todo caso, guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

Se aplicará el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Se requerirá la ratificación de la Asamblea General.

La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.

Si el asociado/a objeto de sanción disciplinaria fuese miembro/a de la Junta Directiva, se verá privado/a, mientras dure el expediente disciplinario, de voz y voto como miembro/a de dicha Junta Directiva, manteniendo el resto de sus derechos como asociado/a. No podrá formar parte, en ningún caso, del Comité de Conflictos el/la miembro/a de la Junta Directiva que fuese objeto de posible sanción disciplinaria.

Se consideran infracciones por parte de los asociados/as: a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen el logro de los fines y objetivos de la Asociación; b) El incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación; c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; d) Las actuaciones airadas y/o ofensivas que bloqueen o impidan

el correcto desarrollo de Asambleas y reuniones de Junta Directiva; e) publicar, participar, o impulsar mediante cualquier canal de comunicación, manifestaciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; f) La usurpación ilegítima de funciones, atribuciones o competencias sin contar con la autorización correspondiente del órgano competente de la Asociación; g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a; h) el quebrantamiento de sanciones; i) en general, las conductas contrarias al buen orden social.

En cuanto a las infracciones disciplinarias de los miembros/as de la Junta Directiva: a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de los órganos de gobierno de la Asociación; b) la incorrecta utilización de los fondos de la Asociación; c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias; d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento de sus deberes estatutarios y reglamentarios; e) no facilitar a los asociados/as la documentación de la Asociación que les sea requerida por estos/as siguiendo los cauces reglamentarios; f) no facilitar el acceso de la documentación de la Asociación siguiendo los cauces reglamentarios; g) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

Las sanciones susceptibles de aplicación a los asociados/as por la comisión de infracciones serán, siempre en adecuada proporción a la infracción cometida, desde la pérdida de condición de asociado/a, a la suspensión temporal en tal condición desde un mes a cuatro años considerado la gravedad de dicha infracción.

En cuanto a las sanciones a los miembros/as de la Junta Directiva, las infracciones darán lugar y según la proporcionalidad del hecho susceptible de sanción, desde el cese de funciones como cargo o miembro/a de la Junta Directiva y su inhabilitación para ocupar cargos nuevamente en el órgano de gobierno hasta el cese por un periodo de un mes a un año.

Para la adopción de las sanciones descritas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el seno del Comité de Conflictos, el cual el asociado/a tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado de los hechos que den origen a tales medidas, debiendo ser siempre motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

El/la asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba

la resolución. De no formularse recurso en el plazo establecido, la resolución deviene firme.

Contra la resolución del recurso por parte de la Asamblea General cabe impugnación en el plazo de cuarenta días ante la jurisdicción civil.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 16° Derechos.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación. Dicha petición de consulta y/o verificación se realizará mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación. Se procederá siempre y exclusivamente en la sede social de la Asociación, y en ningún caso, se podrá sacar de la sede, los libros objeto de consulta o cualquier documento original de su registro, y siempre y cuando el asociado/a se encuentre al corriente de sus cuotas sociales.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

- g) Usar los bienes e instalaciones e uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho que el resto de los socios.

Art. 17º Deberes.

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias, y reglamentarias.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, entretanto se procediera a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o la pérdida definitiva de la condición de socio.

EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 18º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 19º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de miembros.

Solo podrán ser tratados en Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos: a) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas; b) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana; c) Acordar la disolución de la Asociación, y en su caso, el nombramiento de liquidadores; d) Modificación de los Estatutos; e) Disposición y enajenación de bienes; f) Remuneración, en su caso, de los miembros/as del órgano de representación; g) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, h) Separación o expulsión de un asociado/a por conculcar manifiestamente los fines de la Asociación a tenor de lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento a propuesta de la Junta directiva; i) Denominación de la Asociación; j) ámbito de actuación; k) Fines y Actividades Estatutarias; l) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

El derecho a voz y voto en la Asamblea General está condicionado a tener abonadas las cuotas de mantenimiento social correspondientes.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador/a que será el responsable del buen desarrollo y orden de la misma, y con las siguientes funciones:

- El desarrollo de la Asamblea General según el Orden del Día establecido.
- Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno y resolver aquellas dudas que se presenten.
- Someter a votación el Orden del Día.
- Fijar el tiempo de intervención de cada uno de los intervinientes.

Podrá, en todo caso, la Asamblea General decidir por mayoría simple las decisiones del moderador/a si hubiera controversia por alguna decisión del moderador/a. Incluso retirar la confianza al moderador/a por una cuestión de orden que deberá ser refrendada por mayoría simple.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos/as asociados/as con derecho a voto y

que tendrá prioridad frente a lo que se está tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Art. 20º Legitimación y forma para convocar Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito pudiendo utilizar el correo electrónico a tal efecto, Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Se podrá convocar igualmente, mediante la página web de la Asociación o redes sociales si las hubiere.

De igual manera, se podrá convocar Asambleas Generales por vía telemática, utilizando las herramientas y medios técnicos más adecuados existentes en cada momento.

Las convocatorias por esta vía deberán ser adaptadas a la forma telemática de celebración de la Asamblea General, y reflejar muy claramente el sistema técnico que se pretenda utilizar, extremando las cautelas necesarias para comprobar que la convocatoria hubiera llegado materialmente al conocimiento de todos los asociados/as.

La Junta Directiva garantizará que todos los asociados/as dispongan de los medios necesarios para participar en la Asamblea General; que el Secretario/a de la Asociación reconozca la identidad del asociado/a; que en el Acta de la Asamblea incluya una manifestación haciendo constar expresamente dicho reconocimiento de identidad, y que el Secretario/a de la Asociación remita el Acta de la Asamblea, celebrada por vía telemática, a las direcciones de correo facilitadas de los asociados/as en un plazo máximo de 48 horas.

El/la Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea serán quienes ostenten estos cargos de los órganos de representación.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de

la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

El Acta con los acuerdos y deliberaciones adoptadas, será remitida, por la vía establecida, en un plazo máximo de treinta días después de la Asamblea celebrada, y en todo caso, antes de la siguiente Asamblea General, a todos los asociados/as, quienes podrán formular alegaciones, impugnar acuerdos o manifestaciones que consideren de interés, remitiéndolo por escrito a la Secretaria de esta Asociación.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% de los socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria realizada por los socios deberá contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o la información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si llegado el caso dicha información o documentación hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El/la Secretario/a de la Asociación, después de verificar los requisitos formales (número de socios, convocatoria, y documentación, en su caso) dará cuenta de inmediato al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales adecuados, el/la Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el/la Presidente/a no convocare en el plazo de los quince días siguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos hechos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las formas o lista de la solicitud.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea General, de una asociado/a habrán de presentarse con una antelación de diez días a la celebración de ésta, con el fin de que pueda dar tiempo a la Junta Directiva de remitirla a todos los asociados/as. Las enmiendas presentadas por los asociados/as no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada y podrá ser incorporada al texto si el asociado/a proponente la aceptase.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, pudiendo, a criterios de moderador/a, ampliar dicho plazo de exposición si el texto presentado lo requiriera.

Art. 21º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto y se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en función de los criterios que se establezcan por la propia Asamblea.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los votos en las sesiones de Asamblea General podrán hacerse a la vista, por asentimiento de los asociados/as presentes, por votación a mano alzada o a través de cualquier signo externo, o mediante sistema de votación secreta cuando así lo estime el Presidente, lo solicite el veinte por ciento de los asociados/as presentes o representados/as, y siempre y cuando la cuestión a dilucidar afecte a personas.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de la composición de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, apertura y cierre de delegaciones, disolución, modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 22º Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los 3/5 del total de votos para los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva, y unión de Asociaciones, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art. 23º Delegaciones de Voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

No se admitirán más de tres delegaciones en un mismo asociado/a, con excepción de las que se hagan en el Presidente.

EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 24º Junta de Gobierno. Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Para ser miembro/a de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, ser asociado/a de la Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros, con una antigüedad mínima de dos años completos antes de presentarse, salvo casos excepcionales de especial relevancia y debidamente justificados, aprobados previamente por Junta Directiva mediante informe motivado, y solamente para los cargos de Vocal y ratificados posteriormente por la Asamblea General, estar al corriente de pago de las cuotas en todo momento, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a, y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

No podrán formar parte de la Junta Directiva personas que ocupen cargos de responsabilidad política.

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta como mínimo por cinco miembros/as y como máximo diez miembros/as.

La composición de la Junta Directiva será siempre paritaria. Este criterio regirá con carácter general y permanente.

Igualmente no podrá exceder de dos cargos representativos por sector de actividad.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, al que podrán adicionarse vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y vocales deben recaer en personas diferentes.

- El ejercicio de los cargos será gratuito. Sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, previa autorización del Presidente y del Tesorero”.

La representación de las instituciones asociadas, llegado el caso, nunca será mayor de un tercio de la Junta Directiva

El ejercicio del cargo será personal; por lo tanto no podrá delegarse. Únicamente cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de no poder asistir a la sesión de la misma, sólo podrá delegar el voto en otro miembro de la Junta Directiva.

Art. 25º Duración del mandato de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por la pérdida de condición de socio.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

El Presidente de la Asociación, en el uso de sus atribuciones, podrá proponer a la Junta Directiva, y posteriormente deberá ser ratificado por la Asamblea General, separar de sus funciones a uno de los miembros/as de la Junta Directiva por las siguientes causas:

- Por la ausencia de tres faltas consecutivas de asistencia a las reuniones de Junta Directiva, o el 50% de la totalidad de las reuniones de Junta Directiva en un ejercicio.
- Por falta de interés o negligencia en alguna de sus funciones.
- Que se presenten a elecciones por alguna opción política u ocupen cargos políticos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación/expulsión o no del miembro de la Junta directiva y aceptar o no al asociado/a propuesto para ocupar la plaza vacante.

En caso de baja del Presidente/a, le sucederá automáticamente el Vicepresidente/a, y en caso de negativa de éste, se considerará como baja, en cuyo caso el Secretario/a deberá convocar elecciones en el plazo de treinta días.

Art. 26° Competencias de la Junta Directiva.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de línea de actuaciones que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias, así como su procedimiento de gestión.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar préstamos o créditos, realizar cobros y pagos, todo ello en relación con la actividad ordinaria de la Asociación.
- n) Contratar un Gerente o Secretario/a Técnico, a quien se le delegará aquellas facultades que se consideren necesarias, así como el

personal auxiliar para llevar a cabo las tareas administrativas de la Asociación.

- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Se incluyen en estas facultades: a) designar los asociados/as que puedan representar a la Asociación en organismos e instituciones europeos, estatales, regionales, provinciales o locales, o en reuniones del mismo carácter formal; b) solicitar subvenciones en entidades públicas o privadas; c) Elaborar el Reglamento Interno, en su caso, que será aprobado por la Asamblea General; d) Creación de Comisiones de Trabajo que se estimen conveniente, para el desarrollo de las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines y objetivos. Dichas Comisiones de Trabajo se regularán en cuanto a su funcionamiento operativo de la forma más idónea que se acuerden en su primera reunión; e) la selección, nombramiento y contratación de personal que se entienda necesario para el desarrollo de las actividades competencia de la Asociación; f) la selección, contratación y fijación de condiciones específicas para contratos de suministros, asistencia técnica, servicios, y cualesquiera otro que fuera necesario para la ejecución, desarrollo y gestión del las actividades objeto de la Asociación.

Art. 27º Reuniones de la Junta Directiva.

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá al menos en sesión ordinaria una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, ...) que se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá principalmente en su sede social. No obstante, igualmente con su carácter presencial, podrá realizarse en la sede de social de aquel asociado/a que así lo solicite, teniendo en cuenta siempre que podrá ser invitado/a a la reunión de Junta Directiva con dicho carácter, con derecho a voz pero sin voto.

De igual manera, se podrá convocar reuniones de Junta Directiva por vía telemática, utilizando las herramientas y medios existentes en cada

momento, y tal como se reglamenta y garantiza para la celebración de las Asambleas en el artículo 20 de este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordara por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 28. Comisión Permanente.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente.

Estará compuesta por un total de cuatro miembros/as entre los cuales se encontrarán el/la Presidente/a de la Asociación, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y un/a vocal elegido/a entre todos/as los vocales que componen la Junta Directiva.

La función de la Comisión Permanente será exclusivamente la preparación de aquellos asuntos relevantes y de carácter muy urgente en periodos entre la celebración de Junta Directiva, y que deberán ser siempre ratificados en ésta en la primera reunión que se celebre.

Art. 29° Del Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y de contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- c) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- d) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a y éste a su vez por el Secretario.

Art. 30. Del Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a tendrá como función la sustitución del Presidente/a en los casos de ausencia obligada de éste, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente/a. Pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 31° Del Tesorero/a

Es el/la responsable de la gestión económica-financiera de la Asociación.

El/la Tesorero/a tendrá como función la recaudación, custodia y el control de los recursos de la Asociación, la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y en forma, de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 21 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 32° Del Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar la memoria anual de la Asociación, redactar y autorizar las certificaciones con el visto bueno del Presidente/a que haya que librar, llevar al día el registro de entrada y salida de la correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios así como el control exhaustivo en lo referente a las altas y bajas de los socios, y cualesquiera otras funciones inherentes a su función de Secretario/a.

Art. 33° De los Vocales.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día,
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.

Los vocales de la Junta Directiva podrán además desarrollar diversas funciones: a) relaciones institucionales y representación en comisiones de trabajo en organismos públicos y privados; b) docencia y formación de las

diversas actividades emprendidas por la Asociación; c) redes sociales y comunicación; d) investigación y redacción de informes; e) coordinación de las comisiones de trabajo de la Asociación.

Art. 34º Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Art. 35º De las Obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiese participado en su adopción.

Art. 36º De las Actas.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

Art. 37º Impugnación de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley.

En tanto se resuelven las disputas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

Art. 38. Del buen funcionamiento de este Reglamento.

La Junta Directiva podrá impulsar y establecer la formación de una Comisión Delegada, compuesta por tres asociados/as, que velará de manera especial por el cumplimiento por parte de los asociados/as de cada uno de sus artículos de este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, con potestad para emitir un Informe no vinculante sobre cualquier incumplimiento por parte los asociados/as, en especial en cuanto a la calidad y excelencia de sus fines y objetivos, que será elevado a la Junta Directiva que tomará las medidas correctoras que considere oportunas.

Art. 39 Funciones del/la Gerente. Coordinador o Controlador de Gestión.

El/la Gerente asume la coordinación ordinaria de la gestión operativa de la Asociación, dirección técnica y financiera, administración, promoción y comunicación asociados al Programa de Actividades de la Asociación, siempre bajo la supervisión de la Junta Directiva, a la que tendrá plenamente

informada de su desarrollo e incidencias, a través siempre del Presidente o bien de su Comisión Permanente.

Controlará y supervisará todo el proceso administrativo, financiero y de gestión de cada expediente relacionado con la Asociación e Informes preceptivos que se presentarán ante la Junta directiva.

Asesoramiento y Consultoría de la Asociación.

Colaboración en la convocatoria de las Asambleas Generales, Juntas Directivas, Órdenes del Día, redacción de Actas, y desarrollo de las mismas.

Mantener y representar a la Asociación mediante contacto regular con las instituciones.

Art. 40. Selección del Personal Laboral.

En materia de contratación de personal, el órgano competente es la Junta Directiva.

En cuanto a la selección de personal, se deberá realizar, de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo, aprobado en Junta Directiva, mediante convocatoria pública, en los que se garanticen, en todo caso, los criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los procedimientos de selección se regirán por las Bases de Convocatorias que apruebe la Junta Directiva para cada una de las plazas que se convoque.

DEL PROCESO ELECTORAL.

Art. 41º De la convocatoria y apertura del proceso electoral.

Con una antelación de al menos treinta días antes de finalizar su mandato, la Junta Directiva abrirá el proceso electoral para el nombramiento de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y vocales.

Las elecciones se convocarán, siempre que sea posible, con una antelación de tres meses, respetando el plazo mínimo de al menos treinta días naturales establecidos en nuestros Estatutos.

Esta apertura del proceso electoral se realizará mediante convocatoria escrita dirigida a todos los miembros de la Asamblea General, en la que se

indicará la fecha, hora y lugar señalados para la elección y el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a siete días naturales, y que siempre y cuando se convoquen con la antelación de tres meses, serán de 21 días naturales. Los cargos se seguirán desempeñando “en funciones” hasta que se produzca la nueva elección.

Dicha convocatoria deberá publicarse tanto en la web corporativa como en las redes sociales, y remitirse mediante correo electrónico a todos los asociados/as.

Ante el caso de que todos los cargos de la Junta Directiva hayan cumplido su mandato y en el supuesto de no presentarse candidatos/as a nuevas elecciones, los cargos vigentes en ese momento seguirán actuando en funciones durante un plazo máximo de seis meses, período en el que se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la celebración de nuevas elecciones. Pasado ese plazo, y no haber nuevamente candidatos/as se procederá a aplicar como causa de disolución contemplada en el artículo 41 y siguientes de los Estatutos.

Art. 42º De la presentación y proclamación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán por escrito y habrán de proponer provisión a todos los cargos: Un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Tesorero/a, un/a Secretario/a y vocales. También habrá de ser rubricada por todas y cada una de las personas propuestas.

Serán electores y elegibles todos los miembros de la Asamblea General.

Podrán concurrir a las mismas cualquier asociado/a que esté al corriente de las cuotas de mantenimiento social de la Asociación, y que tenga una antigüedad mínima de dos años consecutivos como asociado/a activo.

Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, éstas serán examinadas por la Junta Directiva, siendo proclamadas aquellas que reúnan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y rechazando, de forma razonada, las que no los cumplan. En este último caso, se podrá recurrir ante la Asamblea General que ha de resolver inmediatamente antes de proceder a la elección.

En un máximo de una semana después de cumplido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva, las remitirá a todos los asociados/as de la Asociación con derecho a voto.

La proclamación de candidaturas ante la Asamblea General se efectuará por el Secretario mediante la lectura del acta levantada al efecto.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Art. 43º Composición de la Mesa Electoral.

Para proceder a la elección se constituirá una “Mesa Electoral” formada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos interventores, no candidatos, y que serán el de mayor y menor edad presentes en la sesión, encargados de la aceptación y recuento de votos.

Art. 44º Resultado de la Elección.

En caso de haber solamente una candidatura proclamada, ésta será nominada, sin proceder a votación.

Caso de haber más de una candidatura proclamada, se realizará votación nominal y secreta entre los presentes, resultando elegidos para los distintos cargos, las personas propuestas en la candidatura que consiga mayor número de votos.

En caso de no existir candidatura proclamada, se procederá a la proposición y elección de cargos entre los asistentes, de forma individual o colectiva. Si no fuese posible cubrir algún cargo, se considerará automáticamente reelegido al saliente, salvo renuncia expresa.

Una vez proclamada la candidatura elegida se procederá a la inscripción del nombramiento en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 45º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio fundacional de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) De los donativos o aportaciones que reciba.
- c) De donaciones, herencias o/y legados que sean aceptados por la Junta Directiva
- d) Las subvenciones, ayudas que reciba de la Administración municipal, provincial, regional, estatal y europea, así como de instituciones de carácter privado.
- e) Los ingresos provenientes en el desarrollo de sus actividades.
- f) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Como entidad con fines de interés general, la ***Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros***, podrá concertar con las diversas Administraciones Públicas, convenios de colaboración en programas de actividades de interés social y recibir de ellas ayudas y subvenciones para actividades concretas sujetas a los fines y objetivos de esta Asociación.

No se podrán devolver las cuotas ingresadas, salvo, en el caso, de derramas, el remanente que pudiera existir una vez efectuado el gasto para el que se destinaron. Los superávits de ejercicios concretos se destinarán a nuevas actividades relacionadas con los fines de la Asociación, a la mejora de servicios, y a la constitución, en su caso, de un fondo de reserva para la previsión de gastos extraordinarios o circunstancias excepcionales, y el fortalecimiento de la solvencia económica de la Asociación.

Art. 46º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 47º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, como aportación inicial, no reintegrable, así como cuotas periódicas mensuales, o en función de las circunstancias, trimestrales o anuales, y cuotas extraordinarias, en función de los criterios que se aprueben en la Asamblea.

Todas las cuotas, y las aportaciones que se deban realizar, se procurará sean satisfechas mediante domiciliación bancaria, con el objetivo de optimizar y planificar mejor los recursos y el buen funcionamiento de la Asociación.

Se establecen dos tipos de cuota de mantenimiento social voluntaria de la Asociación cuya aportación económica de los asociados/as se establecerán en la Asamblea General en función de los servicios seleccionados y sus beneficios: a) Socio/a Activo; b) Socio/a Ordinario.

Se establece igualmente una cuota de colaborador/a, voluntaria, externo a la Asociación, con servicios reducidos y meramente de remisión de información, con derecho a voz en las Asambleas pero sin derecho a voto al no ostentar la condición de asociado/a. Dicha cuota la establecerá la Asamblea General.

Se podrá igualmente establecer una cuota especial a ciertos sectores o colectivos, siempre y cuando sean aprobados en la Asamblea General, tanto de carácter permanente o provisional y respeten los derechos adquiridos del resto de los asociados/as.

Art. 48. Contratación de bienes y servicios.

Para el buen fin de la contratación de bienes y servicios, se garantizará por parte de la Junta Directiva, que los contratos se suscriben en las condiciones más favorables para la Asociación, y que estará inspirado en los principios de transparencia, concurrencia de ofertas y publicidad.

Quien quiera contratar con la Asociación deberá actuar con arreglo a las normas jurídicas y fiscales que regulen el ámbito del sector de que se trate, debiendo ser un factor esencialmente valorable que los contratistas desarrollen un sistema de gestión basados en principios de responsabilidad social corporativa, y buenas prácticas éticas.

Art. 49º Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad.

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas de socios ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- c) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario a que correspondan.
 - e) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado, y la situación financiera de la Asociación.
 - f) La Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros, además, dispondrá de los siguientes documentos: a) Registro Informatizado de Asociados/as, que contendrá una información actualizada de sus asociados/as; b) Inventario de sus bienes;

Art. 50º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán siempre necesarias dos firmas, las del Tesorero/a y la del Presidente/a.

Art. 51. Comisiones de Trabajo.

La Asociación podrá promover la creación de Comisiones de Trabajo para el mejor cumplimiento de los fines y actividades, fomentar la transparencia y la cercanía con los asociados/as, y estimular su participación activa.

Su aprobación se hará por Junta Directiva a iniciativa de ésta.

Será un vocal de la Junta Directiva, nombrado por ésta, el/la que actuará como coordinador/a en cada Comisión de Trabajo que se pueda constituir y estará presente para levantar acta de cada reunión.

El número de miembros/as se determinará en función de la actividad de cada Comisión y funcionará de manera independiente, elevando las propuestas que consideren en Junta Directiva, a través de la elaboración del Informe correspondiente de las conclusiones adoptadas, como paso previo a la aprobación en Asamblea General.

Las convocatorias a las reuniones de las diversas Comisiones de Trabajo serán efectuadas por el coordinador/a, con su orden del día y adjuntando la documentación necesaria.

Las Comisiones de Trabajo no supondrán coste económico para la Asociación, salvo que la Junta Directiva dictamine otra determinación, salvaguardando siempre el buen estado económico y de tesorería de la Asociación.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 52º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 53º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a entidades sin ánimo de lucro que guarden relación con los fines de la Asociadas.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Art. 54. LOPD.

La *Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros*, procederá a la realización de todos los trámites y gestiones necesarias para adaptarse en todo momento a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, a la Ley 34/2002 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico así como a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica.

La Junta Directiva designará al encargado del tratamiento de los datos, que deberá firmar un documento de confidencialidad y secreto.

Quienes adquieran la condición de asociado/a deberán autorizar el tratamiento de sus datos por parte de la Asociación para los fines exclusivos de funcionamiento y relaciones con la Asociación. El fichero no podrá ser cedido a terceros bajo ningún concepto.

La Asociación no autoriza, en ningún caso, la creación de ficheros con los informes o datos recabados de los mismos, siendo responsabilidad exclusiva de quienes incumplan dicha norma.

Art. 55. Declaración de Utilidad Pública.

La *Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros*, por expreso mandato de la Asamblea General Extraordinaria, solicitará la declaración de Asociación de Utilidad Pública conforme al Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre, autorizando a la Junta Directiva vigente en ese momento, para su propia tramitación.

Art. 56 DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO INTERNO Y DE BUEN GOBIERNO.

La aprobación, rescisión o modificación de este Reglamento Interno y de Buen Gobierno podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de sus asociados/as.

El Órgano competente de la Asociación para aprobar este Reglamento o su modificación es la Asamblea General.

En todos los casos, será imprescindible el voto favorable de 3/5 de los asociados/as presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En el caso de modificación, la Junta Directiva procederá a establecer un período de enmiendas al texto, las cuales deberán ser remitidas a la

Secretaría con una antelación de treinta días y difundidas a todos los asociados/as antes de quince días de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

También se podrá iniciar una modificación a instancia del 20% de los asociados/as, indicado por escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación, y de forma motivada los cambios sugeridos.

Este Reglamento Interno y de Buen Gobierno deberá ser remitido a todos los asociados/as, así como sus posteriores reformas una vez sea aprobado por la Asamblea General.

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 57º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA.

Este Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno ha sido aprobado el 28 de Julio de 2020 en la Asamblea General Extraordinaria de la **Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros** celebrada a tal efecto.

La Junta Directiva.

Presidente.

Vocales.

Secretaria

Tesorera.



ALICANTE